

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA MARTES 28 DE ENERO DE 2020**

Se inició la sesión a las 16:13 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Andrés Egaña y Roberto Guerrero, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificaron su inasistencia la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, la Consejera Carolina Dell'Oro, y los Consejeros Genaro Arriagada y Gastón Gómez.

1. CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CON MEDIOS PROPIOS, EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, COQUIMBO Y DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

1.1. DECLARA DESIERTO CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°12, CANAL 39, PARA LA LOCALIDAD DE ARICA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que, por ingresos CNTV N°825, de 07 de abril de 2017, se presentó una solicitud de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios, a través del formulario de llamado a concurso, el que fue remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, fijara los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017 y Oficio ORD. N°8.723/C, de 27 de julio de 2017, ingreso CNTV N°1.939, de 02 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones del llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 13, 19 y 25 de julio de 2017;

¹ La Consejera Silva se incorporó durante el Punto 1.7 de la Tabla.

- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Arica y Parinacota, en la localidad de **Arica**, Canal 39, Banda de Frecuencia (620-626). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
- VI. Que, al Concurso N°12, para la localidad de **Arica**, presentaron antecedentes “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA” (POS-2017-219), “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” (POS-2017-185), y la “Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional”(POS-2017-223);
- VII. Que, mediante oficio ORD. N°1.319, de 29 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°239, de 31 de enero de 2018, se informó la evaluación técnica de los proyectos postulados y los puntajes asignados a cada uno de ellos;

CONSIDERANDO,

PRIMERO. Que, analizados los documentos jurídicos que sirven de sustento a la postulación de la “Cámara de Diputados, en representación de las dos ramas del Congreso Nacional” se consideró que no cumplían las exigencias establecidas en las bases del concurso, ni en el art. 18 de la Ley 18.838. De igual forma su proyecto financiero muestra deficiencias insubsanables, que lo dejan fuera de concurso;

SEGUNDO: Que, analizados los documentos del postulante “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA” y del postulante “Edwin Holvoet y Compañía Limitada”, se consideró que ninguno cumplía las exigencias establecidas en su proyecto técnico, siendo ambos evaluados con puntaje “0”, dejándolos fuera de concurso;

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 18.838, al no cumplirse por ninguno de los postulantes con los requisitos formales y técnicos, el concurso podrá declararse desierto;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso público N°12 para la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 39, para la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, por no cumplir ninguno de los postulantes con los requisitos formales y financieros.

1.2. ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°17, CANAL 50, PARA LA LOCALIDAD DE IQUIQUE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que, por ingreso CNTV N°792, de fecha 05 de abril de 2017, se presentó una solicitud de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios, a través del formulario de llamado a concurso, el que fue remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, fijara los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 13, 19 y 25 de julio de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Tarapacá, en la localidad de Iquique, Canal 50, Banda de Frecuencia (686-692), Potencia Máxima Transmisor: 1.200 Watts;
- VI. Que, al Concurso N°17, para la localidad de Iquique, presentaron antecedentes “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA”, (POS-2017-220) y el “Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional”, (POS-2017-221);
- VII. Que, mediante oficio ORD. N°1.324, de 29 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°244, de 31 de enero de 2018, se informó la evaluación técnica de los proyectos postulados y los puntajes asignados a cada uno de ellos;

CONSIDERANDO,

PRIMERO. Que, según oficio ORD. N°1.324, de 29 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°244, de 31 de enero de 2018, informa que el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 68 para “Cámara de Diputados” y de 79 para “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA.”, cumpliendo ambos postulantes con lo requerido;

SEGUNDO. Que, el artículo 15 de la Ley N° 18.838, señala que, para asignar una concesión con medios propios, el postulante debe presentar un proyecto que se ajuste a las bases del concurso y cumpla estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y con las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión;

TERCERO. Que, la interpretación armónica de las potestades constitucionales y legales otorgadas a este Consejo, permite llegar a la inequívoca conclusión, de que el informe de la Subsecretaría de

Telecomunicaciones no puede determinar -salvo el caso en que establezca el incumplimiento de garantías técnicas para la óptima transmisión-, a esta entidad en relación a la decisión final que adopte.

CUARTO. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el informe técnico debe ser evaluado junto a los demás requisitos que la ley exige para ser concesionario, establecidos en los artículos 15°, inciso cuarto, 18° y 22° de la ley ya referida, los que abarcan la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, así como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos, todos ellos, rubros cuya evaluación debe ser practicada con objetividad, imparcialidad, lo que resulta coherente con las potestades que le otorga la Constitución y la ley y por la propia regulación del procedimiento de otorgamiento de concesiones, que indica y resguarda la facultad del Consejo para diseñar las bases concursales.

QUINTO. Que, a mayor abundamiento, la propia ley establece que el informe que emite la Subsecretaría de Telecomunicaciones, tiene el valor de prueba pericial, entendiéndose por tal el documento evacuado por un experto, que aporta los datos necesarios para valorar la naturaleza de los antecedentes aportados por el postulante, pero que, de acuerdo al artículo 38 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, resulta facultativo y no vinculante para esta entidad al expresar un punto de vista que corresponde exclusivamente al ámbito de sus competencias.

SEXTO. Que, de esta manera, se procederá a la ponderación de los antecedentes de los postulantes que garantizan las condiciones técnicas de transmisión de conformidad a lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en base a las potestades exclusivas de esta institución y a la luz de los criterios que actualmente mencionan los artículos 15°, 18° y 22° de la Ley N° 18.838 y las bases concursales aprobadas por resolución exenta N°517, de 2017;

SÉPTIMO. Que, revisado los antecedentes jurídicos presentados por el postulante “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA.”, éste dio cabal cumplimiento a los mismos;

OCTAVO. Que, analizados los documentos jurídicos que sirven de sustento a la postulación de la “Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional “ se consideró que no cumplían las exigencias establecidas en las bases del concurso, ni en el art. 18 de la Ley 18.838. De igual forma su proyecto financiero muestra deficiencias insubsanables, que lo dejan fuera de concurso;

NOVENO. Por último, la “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA.” presenta un proyecto sólido y coherente, basado en un completo diagnóstico de la situación actual, con objetivos claros y bien fundamentado. Se destaca la distribución del ancho de banda propuesta; la claridad y coherencia respecto de lo que en cada señal se emitirá (una de alta definición y dos señales estándar), lo que le agrega valor ante la diversidad programática que ofrecen, haciendo una apuesta de contenidos, pero también buscando satisfacer las demandas de distintas audiencias. Se destaca que se busca utilizar las herramientas tecnológicas características de la televisión digital, como la interactividad, como forma de estar en contacto permanente con las audiencias y reaccionar a sus requerimientos y expectativas. Por su parte, el proyecto financiero que presenta este postulante presenta información completa y detallada respecto de las distintas partidas consideradas en sus estados de resultados proyectados. Demuestran su experiencia en el rubro radial y online, así como su fortaleza en los equipos comerciales para poder conseguir ingresos por publicidad;

DÉCIMO. Que, del análisis efectuado, el cual abarca la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, así como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos y atendido los objetivos de viabilidad y permanencia en el tiempo, que exigen las bases del concurso en estudio, y el hecho de garantizar de mejor forma las condiciones técnicas de transmisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros en ejercicio, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, concurso N°17, banda UHF, Canal 50, para la localidad de Iquique, Región de Tarapacá, a Compañía Chilena de Televisión Digital SpA., RUT N°76.756.866-5, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contados de la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto presentado.

Las características técnicas del proyecto adjudicado, se incluirá en la resolución que otorgue la concesión.

1.3. DECLARA DESIERTO CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°18, CANAL 46, PARA LAS LOCALIDADES DE IQUIQUE Y ALTO HOSPICIO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que, por ingreso CNTV N°824 de 07 de abril de 2017, se presentó una solicitud de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios, a través de formulario de llamado a concurso, el que fue remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, fijara los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 13, 19 y 25 de julio de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Tarapacá, en la

localidad de **Iquique y Alto Hospicio**, Canal 46, Banda de Frecuencia (662-668), Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;

- VI.** Que, al Concurso N°18, para la localidad de **Iquique y Alto Hospicio**, presentaron antecedentes “Edwin Holvoet y Compañía Limitada”, (POS-2017-186) y la “Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional”, (POS-2017-222);
- VII.** Que, mediante oficio ORD. N°1.321, de 29 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°241, de 31 de enero de 2018, se informó la evaluación técnica de los proyectos postulados y los puntajes asignados a cada uno de ellos;

CONSIDERANDO,

PRIMERO. Que, analizados los documentos jurídicos que sirven de sustento a la postulación de la “Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional”, se consideró que no cumplían las exigencias establecidas en las bases del concurso, ni en el art. 18 de la Ley 18.838. De igual forma su proyecto financiero muestra deficiencias insubsanables, que lo dejan fuera de concurso;

SEGUNDO. Que, analizados los documentos del postulante “Edwin Holvoet y Compañía Limitada”, se consideró que no cumplió con las exigencias establecidas en las bases del concurso, y, muy especialmente, con lo dispuesto en el art. 22° letra e) de la Ley 18.838, al no subsanar los reparos jurídicos solicitados.

TERCERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 18.838, al no cumplirse por ninguno de los postulantes con los requisitos formales y técnicos, el concurso se declarará desierto;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso público N°18 para la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 46, para la localidad de Iquique y Alto Hospicio, Región Tarapacá, por no cumplir ninguno de los postulantes con los requisitos formales de carácter jurídico y financiero.

1.4. ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°30, CANAL 51, PARA LA LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA.

VISTOS:

- I.** Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II.** Que, por ingreso CNTV N°791, de 05 de abril de 2017, se presentó una solicitud de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios, a través

del formulario de llamado a concurso, el que fue remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, fijara los aspectos técnicos de la licitación;

- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 20 y 26 de julio y 01 de agosto de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, con medios propios, para la Región de Antofagasta en la localidad de Antofagasta, Canal 51, Banda de Frecuencia (692-698), Potencia Máxima Transmisor: 1.200 Watts;
- VI. Que, al Concurso N°30, para la localidad de Antofagasta, presentaron antecedentes “Asesorías e Inversiones Sol SpA”, (POS-2017-268), y la “Cámara De Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional”, (POS-2017-270);
- VII. Que, mediante oficio ORD. N°10.818, de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°1.535, de 05 de julio de 2018, se informó la evaluación técnica de los proyectos postulados y los puntajes asignados a cada uno de ellos;

CONSIDERANDO,

PRIMERO. Que, según oficio ORD. N°10.818, de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°1.535, de 05 de julio de 2018, informa que el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 66 para “Cámara de Diputados” y de 67 para “Asesorías e Inversiones Sol SpA”, cumpliendo ambos postulantes con lo requerido;

SEGUNDO. Que, el artículo 15 de la Ley N° 18.838, señala que, para asignar una concesión con medios propios, el postulante debe presentar un proyecto que se ajuste a las bases del concurso y cumpla estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y con las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión;

TERCERO. Que, la interpretación armónica de las potestades constitucionales y legales otorgadas a este Consejo, permite llegar a la inequívoca conclusión, de que el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones no puede determinar -salvo el caso en que establezca el incumplimiento de garantías técnicas para la óptima transmisión-, a esta entidad en relación a la decisión final que adopte.

CUARTO. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el informe técnico debe ser evaluado junto a los demás requisitos que la ley exige para ser concesionario, establecidos en los artículos 15°, inciso cuarto, 18° y 22° de la ley ya referida, los que abarcan la evaluación de las condiciones personales

exigidas para ser concesionario, así como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos, todos ellos, rubros cuya evaluación debe ser practicada con objetividad, imparcialidad, lo que resulta coherente con las potestades que le otorga la Constitución y la ley y por la propia regulación del procedimiento de otorgamiento de concesiones, que indica y resguarda la facultad del Consejo para diseñar las bases concursales.

QUINTO. Que, a mayor abundamiento, la propia ley establece que el informe que emite la Subsecretaría de Telecomunicaciones, tiene el valor de prueba pericial, entendiéndose por tal el documento evacuado por un experto, que aporta los datos necesarios para valorar la naturaleza de los antecedentes aportados por el postulante, pero que, de acuerdo al artículo 38 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, resulta facultativo y no vinculante para esta entidad al expresar un punto de vista que corresponde exclusivamente al ámbito de sus competencias.

SEXTO. Que, de esta manera, se procederá a la ponderación de los antecedentes de los postulantes que garantizan las condiciones técnicas de transmisión de conformidad a lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en base a las potestades exclusivas de esta institución y a la luz de los criterios que actualmente mencionan los artículos 15°, 18° y 22° de la Ley N° 18.838 y las bases concursales aprobadas por resolución exenta N°517, de 2017;

SÉPTIMO. Que, revisado los antecedentes jurídicos presentados por el postulante “Asesorías e Inversiones Sol SpA”, este dio cabal cumplimiento a los mismos;

OCTAVO. Que, analizados los documentos jurídicos que sirven de sustento a la postulación de la “Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional”, se consideró que no cumplían las exigencias establecidas en las bases del concurso, ni en el art. 18 de la Ley 18.838. De igual forma su proyecto financiero muestra deficiencias insubsanables, que lo dejan fuera de concurso;

NOVENO. Por último, el postulante “Asesorías e Inversiones Sol SpA” despliega un proyecto que ofrece como principal fortaleza la diversidad cultural, que actuará como principio rector de sus emisiones. Se propone integrar a la pantalla a los migrantes, público que efectivamente tiene poca presencia positiva en televisión. Se valora el diagnóstico de la uniformidad actual de la televisión y la intención declarada de aportar una mirada diversificadora de la pantalla y la oferta general. Por su parte, el proyecto financiero que despliega este postulante presenta flujos financieros detallados y con notas explicativas, lo que fundamenta su estructura de costos, ingresos y gastos. El capital de trabajo necesario para su normal funcionamiento está justificado a través de una carta de compromiso de financiamiento por parte del representante legal, pero no adjuntan ningún documento que acredite dicho capital.

DÉCIMO. Que, del análisis efectuado, el cual abarca la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, así como la orientación de contenidos programáticos y atendido los objetivos de viabilidad y permanencia en el tiempo, que exigen las bases del concurso en estudio y el hecho de garantizar de mejor forma las condiciones técnicas de transmisión. Sin perjuicio de lo cual, se hace la prevención que el postulante “Asesorías e Inversiones Sol SpA” no acredita en forma suficiente el capital de trabajo, sin ser ésta –por si sola- una razón para desestimar su postulación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros en ejercicio, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, concurso N°30, banda UHF, Canal 51, para la localidad de Antofagasta, Región Antofagasta, a Asesorías e Inversiones Sol SpA, RUT N°76.776.097-3, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contados de la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto presentado.

Las características técnicas del proyecto adjudicado, se incluirá en la resolución que otorgue la concesión.

1.5. ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°32, CANAL 49, PARA LA LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que, por ingreso CNTV N°823, de 07 de abril de 2017, se presentó una solicitud de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios, a través del formulario de llamado a concurso, el que fue remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, fijara los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 20 y 26 de julio y 01 de agosto de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la Región Antofagasta, con medios propios, para la localidad de **Antofagasta**, Canal 49. Banda de Frecuencia (680-686). Potencia Máxima Transmisor: 1.200 Watts;
- VI. Que, al Concurso N°32, para la localidad de **Antofagasta**, presentaron antecedentes “Edwin Holvoet y Compañía Limitada”, “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA” y la “Cámara De Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional”;

- VII. Que, mediante oficio ORD. N°10.821, de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°1.533, de 05 de julio de 2018, se informó la evaluación técnica de los proyectos postulados y los puntajes asignados a cada uno de ellos;

CONSIDERANDO,

PRIMERO. Que, según oficio ORD. N°10.821, de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°1.533, de 05 de julio de 2018, informa que el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 66 para “Cámara de Diputados”, 69 para “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” y de 75 para “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA.”, cumpliendo todos los postulantes con lo requerido;

SEGUNDO. Que, el artículo 15 de la Ley N° 18.838, señala que, para asignar una concesión con medios propios, el postulante debe presentar un proyecto que se ajuste a las bases del concurso y cumpla estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y con las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión;

TERCERO. Que, la interpretación armónica de las potestades constitucionales y legales otorgadas a este Consejo, permite llegar a la inequívoca conclusión, de que el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones no puede determinar -salvo el caso en que establezca el incumplimiento de garantías técnicas para la óptima transmisión-, a esta entidad en relación a la decisión final que adopte.

CUARTO. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el informe técnico debe ser evaluado junto a los demás requisitos que la ley exige para ser concesionario, establecidos en los artículos 15°, inciso cuarto, 18° y 22° de la ley ya referida, los que abarcan la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, así como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos, todos ellos, rubros cuya evaluación debe ser practicada con objetividad, imparcialidad, lo que resulta coherente con las potestades que le otorga la Constitución y la ley y por la propia regulación del procedimiento de otorgamiento de concesiones, que indica y resguarda la facultad del Consejo para diseñar las bases concursales.

QUINTO. Que, a mayor abundamiento, la propia ley establece que el informe que emite la Subsecretaría de Telecomunicaciones, tiene el valor de prueba pericial, entendiéndose por tal el documento evacuado por un experto, que aporta los datos necesarios para valorar la naturaleza de los antecedentes aportados por el postulante, pero que, de acuerdo al artículo 38 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, resulta facultativo y no vinculante para esta entidad al expresar un punto de vista que corresponde exclusivamente al ámbito de sus competencias.

SEXTO. Que, de esta manera, se procederá a la ponderación de los antecedentes de los postulantes que garantizan las condiciones técnicas de transmisión de conformidad a lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en base a las potestades exclusivas de esta institución y a la luz de los criterios que actualmente mencionan los artículos 15°, 18° y 22° de la Ley N° 18.838 y las bases concursales aprobadas por resolución exenta N°517, de 2017;

SÉPTIMO. Que, revisado los antecedentes jurídicos presentados por los postulantes “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” y “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA.”, ambos dieron cabal cumplimiento a los mismos;

OCTAVO. Que, analizados los documentos jurídicos que sirven de sustento a la postulación de la “Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional” se consideró que no cumplían las exigencias establecidas en las bases del concurso, ni en el art. 18 de la Ley 18.838. De igual forma su proyecto financiero muestra deficiencias insubsanables, que lo dejan fuera de concurso;

NOVENO. Que, analizados los documentos del proyecto financiero que sirven de sustento a la postulación “Edwin Holvoet y Compañía Limitada”, se observaron deficiencias, siendo evaluado con nota insuficiente, toda vez que no presenta ningún antecedente respecto de la forma de financiamiento del proyecto, ni acredita el capital de trabajo.

DÉCIMO. Por último, la “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA.” presenta un proyecto sólido y coherente, basado en un completo diagnóstico de la situación actual, con objetivos claros y bien fundamentado. Se destaca la distribución del ancho de banda propuesta la claridad y coherencia respecto de lo que en cada señal se emitirá (una de alta definición y dos señales estándar), lo que le agrega valor ante la diversidad programática que ofrecen, haciendo una apuesta de contenidos, pero también buscando satisfacer las demandas de distintas audiencias. Se destaca que se busque utilizar las herramientas tecnológicas características de la televisión digital, como la interactividad, como forma de estar en contacto permanente con las audiencias y reaccionar a sus requerimientos y expectativas. Por su parte, el proyecto financiero que presenta este postulante presenta información completa y detallada respecto de las distintas partidas consideradas en sus estados de resultados proyectados. Demuestran su experiencia en el rubro radial y online, así como su fortaleza en los equipos comerciales para poder conseguir ingresos por publicidad. A mayor abundamiento, su puntaje técnico es 6 puntos superior al del otro postulante hábil;

UNDÉCIMO. Que, del análisis efectuado, el cual abarca la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, así como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos y atendido los objetivos de viabilidad y permanencia en el tiempo, que exigen las bases del concurso en estudio y el hecho de garantizar de mejor forma las condiciones técnicas de transmisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros en ejercicio, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, concurso N°32, banda UHF, Canal 49, para la localidad de Antofagasta, Región de Antofagasta, a Compañía Chilena de Televisión Digital SpA., RUT N°76.756.866-5, por el plazo de 20 años. El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contados de la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto presentado.

Las características técnicas del proyecto adjudicado, se incluirá en la resolución que otorgue la concesión.

1.6. DECLARA DESIERTO CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°36, CANAL 30, PARA LAS LOCALIDADES DE LA SERENA Y COQUIMBO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que, por ingresos CNTV N°790, de fecha 05 de abril de 2017, se presentó una solicitud de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios, a través del formulario de llamado a concurso, el que fue remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, fijara los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 04, 10 y 17 de agosto de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la Región de Coquimbo con medios propios, para la localidad de La Serena y Coquimbo, Canal 30. Banda Frecuencia (566 - 572 MHz). Potencia Máxima Transmisor: 2.400 Watts;
- VI. Que, al Concurso N°36, para las localidades de La Serena y Coquimbo, presentaron antecedentes la “Cámara de Diputados, en representación de ambas ramas del Congreso Nacional” (POS-2017-311) y “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA.” (POS-2017-320);
- VII. Que, mediante oficio ORD. N°14.761, de 28 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°2.471, de 19 de octubre de 2018, se informó la evaluación técnica de los proyectos postulados y los puntajes asignados a cada uno de ellos;

CONSIDERANDO,

PRIMERO. Que, analizados los documentos jurídicos que sirven de sustento a la postulación de la “Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional”, se consideró que no cumplían las exigencias establecidas en las bases del concurso, ni en el art. 18 de la Ley 18.838. De igual forma su proyecto financiero muestra deficiencias insubsanables, que lo dejan fuera de concurso;

SEGUNDO. Que, analizados los documentos del postulante “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA.”, se consideró que no cumplía con las exigencias establecidas en el art. 22° letra e) de la Ley 18.838, y no subsanó los reparos jurídicos solicitados.

TERCERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 18.838, al no cumplirse por ninguno de los postulantes con los requisitos formales y técnicos el concurso podrá declararse desierto;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso público N°36 para la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 30, para la localidad de La Serena y Coquimbo, Región de Coquimbo, por no cumplir ninguno de los postulantes con los requisitos formales de carácter jurídico y financiero.

1.7. DECLARA DESIERTO CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°37, CANAL 50, PARA LAS LOCALIDADES DE LA SERENA Y COQUIMBO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 821, de 07 de abril de 2017, se presentó una solicitud de concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios, a través del formulario de llamado a concurso, el que fue remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, fijara los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 04, 10 y 17 de agosto de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la Región de Coquimbo con medios propios, para la localidad de La Serena y Coquimbo, Canal 50, Banda Frecuencia (686 - 692 MHz), Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;

- VI. Que, al Concurso N°37, para la localidad de La Serena y Coquimbo, presentaron antecedentes los postulantes “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” (POS-2017-282) y la “Cámara De Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional” (POS-2017-312);
- VII. Que, mediante oficio ORD. N°14.762, de 28 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°2.472, de 19 de octubre de 2018, se informa la evaluación técnica de los proyectos postulados y le asignó puntajes a cada uno de ellos;

CONSIDERANDO,

PRIMERO. Que, analizados los documentos jurídicos que sirven de sustento a la postulación de la “Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional”, se consideró que no cumplían las exigencias establecidas en las bases del concurso, ni en el art. 18 de la Ley 18.838. De igual forma su proyecto financiero muestra deficiencias insubsanables, que lo dejan fuera de concurso;

SEGUNDO. Que, analizados los documentos del proyecto financiero que sirven de sustento a la postulación “Edwin Holvoet y Compañía Limitada”, se observaron deficiencias, siendo evaluado con nota insuficiente, toda vez que no presenta ningún antecedente respecto de la forma de financiamiento del proyecto, ni acredita el capital de trabajo.

TERCERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 18.838, al no cumplirse por ninguno de los postulantes con los requisitos formales y técnicos el concurso podrá declararse desierto;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso público N°37 para la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 50, para la localidad de La Serena y Coquimbo, Región Coquimbo, por no cumplir ninguno de los postulantes con los requisitos formales de carácter jurídico y financiero.

- 1.8. **DECLARA DESIERTO CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, CONCURSO N°38, CANAL 47, PARA LAS LOCALIDADES DE RANCAGUA, MACHALÍ, CODEGUA Y SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que, por ingreso CNTV N°820, de fecha 07 de abril de 2017, se presentó una solicitud de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios, a través

del formulario de llamado a concurso, siendo remitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, se sirva fijar los aspectos técnicos de la licitación;

- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N°18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 04, 10 y 17 de agosto de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins con medios propios, para las localidades de Rancagua, Machalí, Codegua y San Francisco de Mostazal, Canal 47, Banda Frecuencia (668-674), Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;
- VI. Que, al Concurso N°38, para las localidades de Rancagua, Machalí, Codegua y San Francisco de Mostazal, presentaron antecedentes "Edwin Holvoet y Compañía Limitada" (POS-2017-286), la "Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional" (POS-2017-313) y "Compañía Chilena de Televisión Digital SpA." (POS-2017-321);
- VII. Que, mediante oficio ORD. N°14.754, de 28 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N°2.360, de 09 de octubre de 2018, se informa la evaluación técnica de los proyectos postulados y le asignó puntajes a cada uno de ellos;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, analizados los documentos jurídicos que sirven de sustento a la postulación de la "Cámara de Diputados en representación de las dos ramas del Congreso Nacional", se consideró que no cumplían las exigencias establecidas en las bases del concurso, ni en el art. 18 de la Ley 18.838. De igual forma su proyecto financiero muestra deficiencias insubsanables, que lo dejan fuera de concurso;

SEGUNDO. Que, analizados los documentos del proyecto financiero que sirven de sustento a la postulación "Edwin Holvoet y Compañía Limitada", se observaron deficiencias, siendo evaluado con nota insuficiente, toda vez que no presenta ningún antecedente respecto de la forma de financiamiento del proyecto, ni acredita el capital de trabajo.

TERCERO. Que, analizados los documentos del postulante "Compañía Chilena de Televisión Digital SpA.", se consideró que no cumplía con las exigencias establecidas en su proyecto técnico, siendo evaluado con puntaje "0", dejándolo fuera de concurso;

CUARTO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 18.838, al no cumplirse por ninguno de los postulantes con los requisitos formales y técnicos el concurso podrá declararse desierto;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó declarar desierto el concurso público N°38 para la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 47, para las localidades de Rancagua, Machalí, Codegua y San Francisco de Mostazal, Región de del Libertador General Bernardo O'Higgins, por no cumplir ninguno de los postulantes con los requisitos formales de carácter jurídico, financiero y técnico, según lo señalado precedentemente.

2. DECLARA DESIERTO CONCURSOS PÚBLICOS N°100, N°112, N°120 Y N°122, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, DIGITAL, BANDA UHF, QUE INDICA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838 artículo 23 inciso final;
- II. Las Resoluciones Exentas CNTV N° 416, de 30 de mayo, N° 480, de 17 de junio y N° 523, de 05 de julio, todas del año 2019 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, con fecha 03 de abril de 2018, Producciones Radio y Televisión TV Siete Limitada, solicito llamado a concurso para una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, Canal 46, de carácter Local, para la localidad de Los Ángeles; con fecha 13 de junio de 2018, Centro Cristiano Ademi, solicito llamado a concurso para una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, Canal 44, de carácter Local, para la localidad de Iquique y Alto Hospicio;

SEGUNDO. Que, el Consejo Nacional de Televisión, por la proximidad de vencimiento de la concesión, con fecha 22 de marzo de 2019, mediante oficio CNTV ORD. N°522, se solicitó bases técnicas para un llamado a concurso de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, Canal 40, de carácter Local, para la localidad de Caldera y en la misma fecha, mediante oficio CNTV ORD. N°523, se solicitó bases técnicas para un llamado a concurso de una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, Canal 27, de carácter Nacional, para la localidad de Panguipulli;

TERCERO. Que, la subsecretaría de Telecomunicaciones mediante oficios ORD. N°16.644, de 08 de noviembre de 2018, ingreso CNTV N°2.701 de 14 de noviembre de 2018, N° 7.771 de 06 de junio de 2019, ingreso CNTV N° 1.407, de 11 de junio de 2019 y N° 7.772, de 06 de junio de 2019, ingreso CNTV N°1.408, de 11 de junio de 2019, definió las bases técnicas para concurso público;

CUARTO. Que, entre el 13 de junio y 30 de julio de 2019, se practicaron las publicaciones de los llamados a Concurso Público para las concesiones de radiodifusión televisiva en la banda

UHF, para las localidades de Los Ángeles, Iquique y Alto Hospicio, Caldera y Panguipulli, en todos las cuales no se presentaron postulaciones;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó declarar desierto los concursos públicos para la adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, en las localidades de Los Ángeles, Canal 46, Iquique y Alto Hospicio, Canal 44, Caldera, Canal 40 y Panguipulli, Canal 27.

3.- MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF:

3.1. MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF, EN LAS LOCALIDADES DE PUCÓN Y VILLARRICA, CANAL 49, TEMUCO Y PADRE LAS CASAS, CANAL 45, LAUTARO, CANAL 47, CARAHUE Y NUEVA IMPERIAL, CANAL 21, Y ANGOL, CANAL 50, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;
- II. Ingreso CNTV N° 2.915 de 09 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, por ingreso CNTV N° 2.915, de fecha 09 de diciembre de 2019, la concesionaria Universidad de La Frontera, solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, en las localidades de Pucón y Villarrica, Canal 49; Temuco y Padre Las Casas, Canal 45; Lautaro, Canal 47; Carahue y Nueva Imperial, Canal 21; y Angol, Canal 50, todas de la Región de La Araucanía, otorgadas por Resolución Exenta CNTV N°377, de 13 de mayo de 2019, y Resoluciones Exenta N°447, N°448, N°449 y N°450, de 07 de junio de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 100 días adicionales, fundamentando su petición por cambios menores de ubicación producidos entre el proyecto inicial y el de su instalación final, los que difieren levemente en cada uno de los proyectos; y

SEGUNDO. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria Universidad de La Frontera, en las localidades de Pucón y Villarrica, Canal 49; Temuco y Padre Las Casas, Canal 45; Lautaro, Canal 47; Carahue y Nueva Imperial, Canal 21; y Angol, Canal 50, todas de la Región de La Araucanía, otorgadas por Resolución Exenta CNTV N°377, de 13 de mayo de 2019, y Resoluciones Exenta N°447, N°448, N°449 y N°450, todas de fecha 07 de junio de 2019, en el sentido de ampliar en cien (100) días adicionales el plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades, contados desde la fecha de vencimiento de la resolución modificatoria de cada una de ellas.

3.2. MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF, EN LAS LOCALIDADES DE IQUIQUE, CANAL 41; ANTOFAGASTA, CANAL 21; COPIAPÓ, CANAL 41; LA SERENA, CANAL 35; SANTIAGO, CANAL 31; Y ARICA, CANAL 26, DE QUE ES TITULAR CANAL DOS S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;
- II. Ingreso CNTV N° 133, de 20 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, por ingreso CNTV N° 133, de fecha 20 de enero de 2020, la concesionaria Canal Dos S.A., solicitó modificar sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, en las localidades de Iquique, Canal 41, Región de Iquique y Tarapacá; Antofagasta, Canal 21, Región de Antofagasta; Copiapó, Canal 41, Región de Atacama; La Serena, Canal 35, Región de Coquimbo; Santiago, Canal 31, Región Metropolitana de Santiago y Arica, Canal 26, Región de Arica y Parinacota, otorgadas por cambio de titular mediante Resoluciones CNTV N°19, de 04 de agosto de 1998 y N°28, de 11 de septiembre de 2013, y por migración a la tecnología digital a través de las Resoluciones Exentas CNTV N°94, N°95, N°96, N°97, N°98 y N°99, todas de fecha 05 de febrero de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 240 días adicionales, fundamentando su petición por hechos de público conocimiento de la crisis de la televisión abierta, sumado a múltiples factores, entre los que se cuenta el “estallido social”, lo que dificulta realizar en breve plazo las inversiones requeridas; y

SEGUNDO. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, de que es titular, la concesionaria Canal Dos S.A., en las localidades de Iquique, Canal 41, Región de Iquique y Tarapacá; Antofagasta, Canal 21, Región de Antofagasta; Copiapó, Canal 41, Región de Atacama; La Serena, Canal 35, Región de Coquimbo; Santiago, Canal 31, Región Metropolitana de Santiago; y Arica, Canal 26, Región de Arica y Parinacota, otorgadas por cambio de titular mediante Resoluciones CNTV N°19, de 04 de agosto de 1998 y N°28, de 11 de septiembre de 2013, y por migración a la tecnología digital a través de las Resoluciones Exentas CNTV N°94, N°95, N°96, N°97, N°98 y N°99, todas de fecha 05 de febrero de 2019, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta (240) días adicionales el plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades, contados desde la fecha de vencimiento de la resolución modificatoria de cada una de ellas.

3.3. MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIO, BANDA UHF, CANAL 50, PARA LAS LOCALIDADES DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS, DE QUE ES TITULAR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;
- II. Ingreso CNTV N° 3.111 de 26 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, por ingreso CNTV N° 3.111, de fecha 26 de diciembre de 2019, la concesionaria Universidad Católica de Temuco, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, de que es titular, en las localidades de Temuco y Padre Las Casas, Región de La Araucanía, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°337, de 02 de mayo de 2019, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 60 días adicionales, fundamentando su petición por el retraso en las instalaciones del equipamiento de transmisión y de estudio, como consecuencia de la contingencia nacional que experimento el país en los meses de octubre y noviembre de 2019; y

SEGUNDO. Que, resultan ser atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para cada una de las localidades;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, de que es titular, la concesionaria Universidad Católica de Temuco, RUT N°71.918.700-5, en las localidades de Temuco y Padre Las Casas, Región de La Araucanía, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°337, de 02 de mayo de 2019, en el sentido de ampliar en sesenta (60) días adicionales el plazo de inicio de servicio, contados desde la fecha del vencimiento de la resolución de otorgamiento.

4. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A AGÜERO Y AGÜERO LIMITADA, CANAL 29, PARA LA LOCALIDAD DE MELINKA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.527, de fecha 17 de octubre de 2019, Agüero y Agüero Limitada, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 29, en la localidad de Melinka, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, otorgada por Resolución CNTV N°55, de 27 de julio de 2015, modificada por Resolución Exenta CNTV N°182, de 12 de marzo de 2018, en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor y rectificar las coordenadas geográficas de ubicación del estudio. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días hábiles.
- III. Que, por ORD. N°15.652/C, de 06 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°2.941, de 11 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 29, en la localidad de Melinka, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de que es titular Agüero y Agüero Limitada, según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor y rectificar las coordenadas geográficas de ubicación del estudio. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

5. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., CANAL 35, PARA LA LOCALIDAD DE LA CALERA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 1.218, de fecha 17 de mayo de 2019, Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 35, en la localidad de La Calera, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°27, de 11 de junio de 2007, modificada por Resolución CNTV N°59, de 20 de octubre de 2008, Resolución Exenta CNTV N°301, de 30 de junio de 2017, complementada por oficio CNTV ORD. N°290, de 21 de marzo de 2018, en el sentido de modificar las características técnicas del sistema radiante, la potencia de transmisión, el tipo de codificación y tipo de las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara y Remultiplexor. Finalmente se actualiza el sistema satelital que sirve para dar servicio a la distribución de la señal a la planta transmisora y solución complementaria. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 45 días.
- III. Que, por ORD. N° 15.005/C, de 27 de noviembre de 2019, ingreso CNTV N°2.944, de 11 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 35, en la localidad de La Calera, Región de Valparaíso, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S.A., según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar las características técnicas del sistema radiante, la potencia de transmisión, el tipo de codificación y tipo de las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara y Remultiplexor. Finalmente se actualiza el sistema satelital que sirve para dar servicio a la distribución de la señal a la planta transmisora y solución complementaria. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 45 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

6. **AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA, CANAL 21, PARA LAS LOCALIDADES DE ALGARROBO Y EL QUISCO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.514, de fecha 16 de octubre de 2019, Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 21, en las localidades de Algarrobo y El Quisco, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°27, de 31 de agosto de 2009, modificada por Resolución Exenta CNTV N°388, de 11 de septiembre de 2012, Resolución Exenta CNTV N°470, de 07 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N°357, de 13 de julio de 2017, complementada por oficio CNTV ORD. N°293, de 21 de marzo de 2018, en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Finalmente se adiciona la prestación de servicios de transmisión de Guía de Programación (EPG: Electronic Program Guide), Sistema de Subtítulos (CC: Closed Caption) y Sistema de Interactividad (GINGA). Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días hábiles.
- III. Que, por ORD. N°15.651/C, de 06 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°2.942, de 11 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 21, en las localidades de Algarrobo y El Quisco, Región de Valparaíso, de que es titular Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada, según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Finalmente se adiciona la prestación de servicios de transmisión de Guía de Programación (EPG: Electronic Program Guide), Sistema de Subtítulos (CC: Closed Caption) y Sistema de Interactividad (GINGA). Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

7. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A TELECOMUNICACIONES VERONICA RICHASSE CABRERA E.I.R.L., CANAL 38, PARA LA LOCALIDAD DE CURICÓ.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.593, de fecha 25 de octubre de 2019, Telecomunicaciones Verónica Richasse Cabrera E.I.R.L., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 38, en la localidad de Curicó, Región del Maule, otorgada por Resolución CNTV N°30, de 29 de septiembre de 1998, modificada por Resolución CNTV N°31, de 06 de septiembre de 1999, Resolución Exenta CNTV N°356, de 13 de julio de 2017, complementada por oficio CNTV ORD. N°299, de 21 de marzo de 2018, y por cambio de titular por Resolución CNTV N°02, de 17 de mayo de 2019, en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días.
- III. Que, por ORD. N° 15.877/C, de 10 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N° 2.966, de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 38, en la localidad de Curicó, Región del Maule, de que es titular Telecomunicaciones Verónica Richasse Cabrera E.I.R.L., según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se autorizó mantener el plazo de inicio del servicio señalado en la Resolución Exenta CNTV N°356, de 13 de julio de 2017.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

8. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A COMUNICACIONES SALTO DEL SOLDADO LIMITADA, CANAL 48, PARA LAS LOCALIDADES DE QUILLOTA Y LA CALERA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.350, de fecha 25 de septiembre de 2019, Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 48, en las localidades de Quillota y La Calera, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV Exenta N°622, de 07 de septiembre de 2018, en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días.
- III. Que, por ORD. N° 15.878/C, de 10 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°2.967, de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 48, en las localidades de Quillota y La Calera, Región de Valparaíso, de que es titular Comunicaciones Salto del Soldado Limitada, según resolución individualizada en el Vistos II., en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha del vencimiento de la resolución de otorgamiento.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

9. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A TELEVISIÓN CONTIVISIÓN LIMITADA, CANAL 21, PARA LA LOCALIDAD DE CONSTITUCIÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.647, de fecha 05 de noviembre de 2019, Televisión Contivisión Limitada, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 21, en la localidad de Constitución, Región del Maule, otorgada por Resolución CNTV N°10, de 08 de abril de 1997, modificada por Resolución CNTV N°03, de 05 de enero de 2015, Resolución Exenta N°304, de 30 de junio de 2017, complementa por oficio ORD. N°305, de 21 de marzo de 2018, en el sentido de modificar el modelo y año de: Codificador, y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, y Multiplexor. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días.
- III. Que, por ORD. N° 15.879/C, de 10 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°2.968, de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 21, en la localidad de Constitución, Región del Maule, de que es titular Televisión Contivisión Limitada, según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar el modelo y año de: Codificador, y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, y Multiplexor. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

10. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A CNC INVERSIONES S.A., CANAL 36, PARA LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.283, de fecha 12 de septiembre de 2019, CNC Inversiones S.A., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 36, en la localidad de Concepción, Región del Biobío, otorgada por Resolución CNTV N°33, de 29 de septiembre de 1998, modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N°02,

de 15 de marzo de 2017, modificada por Resolución Exenta N°614, de 06 de noviembre de 2017, complementa por oficio ORD. N°316, de 21 de marzo de 2018, en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días.

- III. Que, por ORD. N° 15.880/C, de 10 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°2.969, de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 36, en la localidad de Concepción, Región del Biobío, de que es titular CNC Inversiones S.A., según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

11. **AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A CNC INVERSIONES S.A., CANAL 40, PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.284, de fecha 12 de septiembre de 2019, CNC Inversiones S.A., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 40, en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, otorgada por Resolución CNTV N°34, de 29 de septiembre de 1998, modificada por cambio de titular mediante Resolución CNTV N°02, de 15 de marzo de 2017, modificada por Resolución Exenta N°613, de 06 de noviembre de 2017, complementa por oficio ORD. N°316, de 21 de marzo de 2018, en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días.

- III. Que, por ORD. N° 15.882/C, de 10 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°2.972, de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 40, en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, de que es titular CNC Inversiones S.A., según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

12. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A SOCIEDAD COMERCIAL HEBRÓN LIMITADA, CANAL 41, PARA LA LOCALIDAD DE TEMUCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.648, de fecha 05 de noviembre de 2019, Sociedad Comercial Hebrón Limitada, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 41, en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, otorgada por Resolución CNTV N°63, de 10 de mayo de 1995, modificada por Resolución CNTV N°11, de 14 de mayo de 2003, Resolución Exenta CNTV N°542, de 10 de octubre de 2017, complementada por oficio CNTV ORD. N°308, de 21 de marzo de 2018, y por cambio de titular por Resolución CNTV N°04, de 27 de junio de 2019, en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días.
- III. Que, por ORD. N° 15.881/C, de 10 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°2.970, de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de

modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 41, en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, de que es titular Sociedad Comercial Hebrón Limitada, según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

13. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A SOCIEDAD COMERCIAL NOHE LIMITADA, CANAL 40, PARA LA LOCALIDAD DE VALLENAR.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.588, de fecha 25 de octubre de 2019, Sociedad Comercial Nohe Limitada, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 40, en la localidad de Vallenar, Región de Atacama, otorgada por Resolución CNTV N°29, de 29 de diciembre de 2003, modificada por Resolución N°15, de 05 de mayo de 2005 y Resolución Exenta CNTV N°197, de 19 de marzo de 2018, en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días;
- III. Que, por ORD. N°15.883/C, de 10 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°2.971, de 12 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 40, en la localidad de Vallenar, Región de Atacama, de que es titular Sociedad Comercial Nohe Limitada, según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar las señales a transmitir; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Codificador y Multiplexor. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

14. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A LA AGRUPACIÓN DE AUDIOVISUALISTAS DE PICHILEMU, CANAL 50, PARA LA LOCALIDAD DE PICHILEMU.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.685, de fecha 14 de noviembre 2019, la Agrupación de Audiovisualistas de Pichilemu, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, en la localidad de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°236, de 06 de abril de 2018, modificada mediante Resolución Exenta CNTV N°802, de 07 de diciembre de 2018, en el sentido de modificar las señales a transmitir, la marca, el modelo y año de: los Codificadores, modelo y año de: Transmisor y Filtro de Máscara, modelo del Multiplexor, año de la Antena y rectificar la dirección de la planta transmisora. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días.
- III. Que, por ORD. N°16.069/C, de 12 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°3.039, de 19 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, en la localidad de Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de que es titular la Agrupación de Audiovisualistas

de Pichilemu, según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar las señales a transmitir, la marca, el modelo y año de: los Codificadores, modelo y año de: Transmisor y Filtro de Máscara, modelo del Multiplexor, año de la Antena y rectificar la dirección de la planta transmisora. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento de la resolución de modificación.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

15. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A TV Más SpA., CANAL 29, PARA LA LOCALIDAD DE VALPARAÍSO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.986, de fecha 13 de diciembre 2019, TV Más SpA., solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 29, en la localidad de Valparaíso, Región de Valparaíso, otorgada bajo la Ley N°17.377 de 1970, modificada por cambio de titular por Resolución CNTV N°01, de 15 de marzo de 2017, modificada por Resolución Exenta CNTV N°539, de 10 de octubre de 2017, complementada por oficio CNTV ORD. N°289, de 21 de marzo de 2018, en el sentido de modificar la ubicación del Estudio Principal; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara y Encoder; así como modificar el tipo de codificación y cantidad de las señales a transmitir. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 135 días.
- III. Que, por ORD. N°16.604/C, de 23 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°3.121, de 26 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 29, en la localidad de Valparaíso, Región de Valparaíso, de que es titular TV Más SpA., según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar la ubicación del Estudio Principal; la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara y Encoder; así como modificar el tipo de codificación y cantidad de las señales a transmitir. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 135 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

16. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A LA UNIVERSIDAD DE TALCA, CANAL 50, PARA LA LOCALIDAD DE CURICO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 2.761, de fecha 25 de noviembre 2019, la Universidad de Talca, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, en la localidad de Curicó, Región del Maule, otorgada por Resolución Exenta CNTV N°05, de 11 de enero de 2019, modificada mediante Resolución Exenta CNTV N°740, de 16 de septiembre de 2019, en el sentido de modificar la ubicación de la Planta Transmisora y Zona de Servicio, junto con las señales a transmitir; la marca, el modelo y año de los Codificadores, el Transmisor, el Filtro de Máscara, el Multiplexor y de la Antena. Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 150 días.
- III. Que, por ORD. N° 16.375/C, de 18 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°3.116, de 26 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 50, en la localidad de Curicó, Región del Maule, de que es titular la Universidad de Talca, según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar la ubicación de la Planta Transmisora y Zona de Servicio, junto con las señales a transmitir; la marca, el modelo y año de: los Codificadores, el Transmisor, el Filtro de Máscara, el Multiplexor y de la Antena. Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 150 días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento de la resolución de modificación.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

17. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, A SOCIEDAD DIFUSORA DE RADIO Y TELEVISIÓN SAN ANTONIO LIMITADA, CANAL 36, PARA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, por ingreso CNTV N° 1.161, de fecha 13 de mayo 2019, Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 36, en la localidad de San Antonio, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N°23, de 04 de noviembre de 2003, modificada mediante Resolución Exenta CNTV N°430, de 03 de agosto de 2017, complementada por oficio ORD. CNTV N°332, de 23 de marzo de 2018, modificada por Resolución Exenta CNTV N°452, de 07 de junio de 2019, en el sentido de modificar la ubicación de la Planta Transmisora, la potencia de transmisión y Zona de Servicio; y la marca, modelo y año de: Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Encoder y Multiplexor; así como modificar el tipo de codificación y cantidad de las señales a transmitir. Finalmente se adiciona la prestación de servicios de transmisión de Guía de Programación (EPG: Electronic Program Guide), Sistema de Subtítulos (CC: Closed Caption) y Sistema de Interactividad (GINGA). Además, se solicita un plazo para el inicio de servicio de 240 días.
- III. Que, por ORD. N°16.365/C, de 17 de diciembre de 2019, ingreso CNTV N°3.117, de 26 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, informando que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la presentación; y

POR LO QUE,

Atendidas las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 36, en la localidad de San Antonio, Región de Valparaíso, de que es titular Sociedad Difusora de Radio y Televisión San Antonio Limitada, según resoluciones individualizadas en el Vistos II., en el sentido de modificar la ubicación de la Planta Transmisora, la potencia de transmisión y Zona de Servicio; y la marca, modelo y año de Antena, Transmisor, Filtro de Máscara, Encoder y Multiplexor; así como modificar el tipo de codificación y cantidad de las señales a transmitir. Finalmente se adiciona la prestación de servicios de transmisión de Guía de Programación (EPG: Electronic Program Guide), Sistema de Subtítulos (CC: Closed Caption) y Sistema de Interactividad (GINGA). Además, se autorizó un plazo para el inicio de los servicios de 240 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución modificatoria.

Las características técnicas del proyecto se incluirán en la resolución que modifique la concesión.

18.- VARIOS.

El abogado de Gabinete, Edison Orellana, informa al Consejo sobre los reclamos ingresados al Tribunal Calificador de Elecciones en razón del Acuerdo del Consejo Nacional de Televisión sobre Regulación de la Franja Televisiva del Plebiscito Nacional de 26 de abril de 2020.

Se hace presente que a las 17:12 horas, la Presidenta, Catalina Parot, debió retirarse, lo cual fue debidamente justificado. El Consejero Andrés Egaña, por la unanimidad de los Consejeros presentes, presidió la sesión hasta su término.

Se levantó la sesión a las 17:26 horas.